



**Gobierno
Autónomo
Departamental**
Santa Cruz

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 69
LEY DEPARTAMENTAL DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2013**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

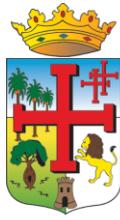
LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA AL MUNICIPIO DE COMARAPA CAPITAL DE LA FRUTILLA, DECLARA DÍA DEPARTAMENTAL Y DETERMINA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA DEPARTAMENTAL DE LA FRUTILLA

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto el incentivo y protección del cultivo, producción e industrialización de la frutilla en sus diferentes variedades en el Departamento, a través de la Declaración al Municipio de Comarapa como Capital de la Frutilla, así como también la institucionalización del Día Departamental de la Frutilla y la Feria Departamental de La Frutilla.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL). Esta Ley se basa en las competencias exclusivas que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene en su jurisdicción para el comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental; la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo agropecuario; la elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental y la promoción de la inversión privada en el Departamento en el marco de las políticas económicas nacionales; todas ellas detalladas en el artículo 300 parágrafo I numerales 24, 31, 32 y 34 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 3 (DECLARACIÓN DE CAPITAL). Se Declara al Municipio de Comarapa Capital de la Frutilla, por ser en este municipio, donde se conglera la mayor y mejor producción de Frutilla del departamento.

ARTÍCULO 4 (DÍA DEPARTAMENTAL DE LA FRUTILLA). Se declara el primer día domingo del mes de septiembre como “**DÍA DEPARTAMENTAL DE LA FRUTILLA**” en conmemoración a la importancia de la producción de este alimento para la alimentación saludable del ser humano.



ARTÍCULO 5 (FERIA DEPARTAMENTAL DE LA FRUTILLA).

- I. La realización y planificación de la Feria Departamental de la Frutilla, estará a cargo del Gobierno Autónomo Departamental, a través de su Secretaría de Desarrollo Productivo, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales productores.

- II. Por la trayectoria histórica de la producción de la frutilla, el lugar de realización será prioritariamente en el Municipio de Comarapa, pudiendo llevarse a cabo dicha feria en otros Municipios del Departamento con potencial para la producción de la frutilla.

- III. Todo lo referente a la organización de la Feria Departamental de la Frutilla, será definida anualmente por la Secretaría de Desarrollo Productivo, en coordinación con los municipios productores de frutilla y otras entidades públicas y privadas del sector.

ARTÍCULO 6 (DIFUSIÓN). Es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Productivo, a través de su instancia técnica competente, coordinar con la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental y las instancias correspondientes de otros niveles de gobierno, la difusión del Día Departamental de la Frutilla y la realización de la Feria Departamental de la Frutilla.

Es sancionada en el Municipio de Comarapa de la Provincia Manuel María Caballero del Departamento de Santa Cruz, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

FDO. WILSÓN AÑEZ YAMBA, Alcides Villagomez Ibáñez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.